



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS  
SECRETARÍA GENERAL  
REGISTRO GENERAL

11 FEB. 2025 19:39:15

Entrada **56138**

## PROPOSICIÓN DE LEY

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Función legislativa y normativa / Potestad legislativa
Tipo Expediente	122-Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Fdo.: Carlos MARTÍN URRIZA  
Diputado

Fdo.: Verónica MARTÍNEZ  
BARBERO  
Portavoz Titular

Fdo.: Manuel LAGO PEÑAS  
Diputado

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta la siguiente **Proposición de Ley para actualizar el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas al incremento del Salario Mínimo Interprofesional**

Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de febrero de 2025

Manuel Lago Peñas  
Diputado

Carlos Martín Urriza  
Diputado

Verónica Martínez Barbero  
Portavoz

#### Antecedentes

- Constitución Española.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Salario Mínimo Interprofesional (SMI) es la cuantía retributiva mínima que debe percibir una persona trabajadora por la realización de su jornada laboral, garantizando así un nivel básico de ingresos que permita cubrir sus necesidades esenciales. Esta herramienta es fundamental para asegurar la dignidad y el bienestar de los trabajadores, promover la justicia social y reducir la desigualdad, ya que no solo afecta directamente a los trabajadores que lo perciben, sino que también influye en la negociación colectiva y en la distribución de la renta. Un SMI adecuado contribuye a erradicar la pobreza laboral, permitiendo que los trabajadores y sus familias vivan con dignidad y seguridad económica, independientemente de su sector o ubicación geográfica. Además, un salario mínimo robusto fomenta el consumo interno, ya que los trabajadores con mayores ingresos disponibles tienden a gastar más en bienes y servicios, lo que a su vez impulsa la economía y genera empleo.

En los últimos años, el SMI en España ha experimentado un crecimiento significativo. Desde 2018, ha pasado de 735,90 euros mensuales a 1.184 euros mensuales en 2025, lo que supone un incremento de más del 60% en menos de una década. La última subida, de un 4,41%, beneficiará a 2,4 millones de personas asalariadas, lo que equivale al 12,9% del total. Es importante destacar que este aumento impacta especialmente en las mujeres, que representan el 65,8% de los beneficiarios (1.579.000 personas). Además, la proporción de mujeres asalariadas que perciben el SMI es del 17,6%, más del doble que la de los hombres (8,5%). Igualmente, las personas jóvenes se verán más beneficiadas, ya que un 26,8% de los menores de 24 años cobran el salario mínimo.

Sin embargo, el reciente incremento del SMI hasta los 16.576 euros anuales, con efectos desde el 1 de enero de 2025, ha generado una situación inédita: por primera vez, este salario mínimo queda sujeto a tributación. Esto implica que cientos de miles de trabajadores con ingresos mínimos verán reducida su renta disponible debido a las retenciones fiscales. Este hecho neutraliza en parte los beneficios de la subida del SMI e introduce un elemento de desigualdad dentro del sistema fiscal, ya que afecta a quienes cuentan con menor capacidad económica. En comparación con otros países de la Unión Europea, como Francia o Bélgica, donde el salario mínimo está exento de tributación, esta situación supone una anomalía que compromete el objetivo de garantizar condiciones dignas para los trabajadores con menores ingresos.

Además, resulta particularmente llamativo que mientras las rentas del trabajo en los tramos más bajos se ven afectadas por el IRPF, las rentas del capital disfrutan de una tributación significativamente menor. Según el Observatorio sobre el reparto de los impuestos y las prestaciones entre los hogares españoles de Fedea, el 1% más rico de la población tributa menos en términos efectivos que los percentiles más bajos. Esta diferencia refleja un problema estructural en la

capacidad redistributiva del sistema fiscal, favoreciendo la acumulación de riqueza y perpetuando desigualdades económicas que afectan a la movilidad social y a la cohesión del país. La menor carga impositiva sobre las rentas del capital no solo reduce la capacidad del Estado para financiar servicios públicos esenciales, sino que también introduce una distorsión en la equidad fiscal que perjudica la confianza en el sistema impositivo.

El sistema tributario español se fundamenta en los principios de igualdad y progresividad recogidos en el artículo 31 de la Constitución Española. En este sentido, el IRPF es el principal instrumento de redistribución de la riqueza, ya que permite adecuar la carga fiscal a la capacidad económica de cada contribuyente. Sin embargo, en la actualidad, el umbral del mínimo exento no se ha adaptado al crecimiento del SMI, generando una distorsión que afecta de manera desproporcionada a las personas trabajadoras con menores ingresos. Esta situación contradice el propósito redistributivo del impuesto y crea una barrera adicional para quienes ya enfrentan dificultades económicas.

Otro problema estructural del mercado laboral español es la elevada proporción de trabajadores que perciben salarios cercanos o iguales al SMI. Esta realidad no solo es reflejo de la precarización laboral en determinados sectores, sino que también evidencia la falta de capacidad de negociación de la clase trabajadora para lograr mejoras salariales. Una de las razones que explican esta dificultad radica en la falta de información disponible en las mesas de negociación colectiva. Sin datos actualizados sobre la evolución de los márgenes empresariales, la productividad y la distribución de beneficios, los sindicatos y trabajadores se encuentran en una posición de desventaja frente a las patronales a la hora de negociar mejores condiciones salariales.

Para abordar esta deficiencia, es fundamental que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) juegue un papel más activo proporcionando información económica detallada y desglosada por sectores y tamaños de empresa. La disponibilidad de estos datos permitiría a las mesas de negociación colectiva adoptar decisiones basadas en información objetiva, facilitando acuerdos que no solo reflejen el crecimiento económico y la productividad de cada sector, sino que también garanticen que los salarios evolucionen en línea con la mejora de las condiciones económicas generales. Además, un mayor aumento de los salarios no solo mejoraría la calidad de vida de los trabajadores, sino que también supondría un incremento de la recaudación fiscal, fortaleciendo la financiación de los servicios públicos y el Estado del bienestar.

**El objetivo de esta PL es asegurar que las personas que ingresan el salario mínimo no tributen por el IRPF por sus rentas del trabajo.** Esta iniciativa busca reforzar la justicia fiscal y la equidad en el sistema tributario español, asegurando que los trabajadores con menores ingresos no sean penalizados por el IRPF y que las rentas de capital contribuyan de manera justa al sostenimiento del Estado del bienestar. Con ello, se pretende avanzar hacia un modelo fiscal más progresivo, donde el esfuerzo contributivo se reparta de manera equitativa

y se garantice que el sistema tributario sea un verdadero instrumento de redistribución de la riqueza y reducción de la desigualdad. Además, el fortalecimiento del acceso a información económica relevante por parte de las mesas de negociación colectiva permitiría avanzar hacia un mercado laboral más justo, donde los trabajadores no se vean atrapados en el SMI por falta de capacidad negociadora, sino que puedan acceder a salarios que reflejen mejor su aportación al crecimiento económico del país.

El articulado de esta iniciativa contempla dos modificaciones normativas dirigidas a mitigar el impacto fiscal sobre los trabajadores con ingresos más bajos. En primer lugar, se introduce una reforma en la Ley 35/2006 del IRPF, estableciendo una reducción en el rendimiento neto del trabajo para los contribuyentes cuyos ingresos sean iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) o que no superen en más de 5.000 euros dicho umbral. Esta reducción permite ajustar la carga tributaria de manera progresiva y equitativa. En segundo lugar, se modifica el Reglamento del IRPF, adaptando las retenciones aplicadas por los pagadores a la nueva reducción fiscal, garantizando así que la aplicación del beneficio se refleje directamente en las nóminas de los trabajadores afectados. Estas modificaciones aseguran que el incremento del SMI no implique una mayor presión fiscal sobre quienes cuentan con menor capacidad económica, reforzando la progresividad del sistema tributario.

La presente Ley se compone de dos artículos y una disposición final:

**Artículo primero.** Modificación del artículo 20 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, que quedaría redactado de la siguiente forma:

*Artículo 20. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.*

Los contribuyentes con ingresos íntegros del trabajo inferiores al resultado de sumar al salario mínimo interprofesional 5.000 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- a) Contribuyentes con ingresos íntegros iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: el importe resultante de restar al rendimiento neto del trabajo el mínimo personal general del contribuyente.
- b) Contribuyentes con ingresos íntegros del trabajo entre el salario mínimo interprofesional y el salario mínimo interprofesional más 5.000 euros: el importe del apartado a) menos el resultado de multiplicar la diferencia entre los ingresos íntegros del trabajo y el salario mínimo interprofesional por un coeficiente calculado como el importe del apartado a) dividido entre 5.000.

A estos efectos, el rendimiento neto del trabajo será el resultante de minorar el rendimiento íntegro en los gastos previstos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 19.2 de esta Ley.

Como consecuencia de la aplicación de la reducción prevista en este artículo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

**Artículo segundo.** Modificación del artículo 83.3.d) del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, que quedaría redactado como sigue:

d) Cuando los ingresos íntegros del trabajo fueran inferiores al resultado de sumar al salario mínimo interprofesional 5.000 euros, en las siguientes cuantías:

1.º Si los ingresos íntegros del trabajo son iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional: el importe resultante de restar al rendimiento neto del trabajo el mínimo personal general del contribuyente.

2.º Si los ingresos íntegros del trabajo fueran superiores al salario mínimo interprofesional y el salario mínimo interprofesional más 5.000 euros: el importe del apartado 1º menos el resultado de multiplicar la diferencia entre los ingresos íntegros del trabajo y el salario mínimo interprofesional por un coeficiente calculado como el importe del apartado 1º dividido entre 5.000.

Para el cómputo de dicha reducción el pagador deberá tener en cuenta, exclusivamente, la cuantía del rendimiento neto del trabajo resultante de las minoraciones previstas en los párrafos a) y b) anteriores, sin que dicha reducción pueda ser superior a la cuantía de dicho rendimiento neto.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.